



ESTUDIOS PREVIOS ADICIONAL CONTRATO No. CD-FONPEN-2031-2026

ENTIDAD:	ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
FECHA:	MAYO DE 2026
1. FUNDAMENTOS JURIDICOS	

La Constitución Política De Colombia, en el Artículo 1. Preceptúa: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la que prevalece del interés general"*.

Igualmente, la carta constitucional en el Artículo 2 indica: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y Cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.

En virtud de lo anterior, el Estado cuenta con instrumentos apropiados para alcanzar sus fines esenciales, los cuales podrán ser cumplidos a través del ejercicio de la autonomía para contratar. De esta forma, los contratos de la administración pública representan un medio idóneo para la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz.

Para la materialización de propósitos y en cumplimiento de las necesidades de la población, que se satisfacen mediante la función pública, las entidades están llamadas a celebrar los procesos de contratación enmarcados en el Estatuto General de la Contratación Estatal. Al respecto, la Sentencia C-932/07 de la Corte Constitucional, ha dispuesto que:

El contrato público es uno de aquellos instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas.

Esto reitera que, las relaciones contractuales de carácter público encuentran su fuente en la obligación del Estado de cumplir sus fines esenciales, esta contratación tiene un objetivo fundamental en el Estado social de derecho colombiano, que consiste en la satisfacción de las necesidades que presenta la comunidad, cumpliendo de esta manera el interés general.

Ahora bien, de conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso.

El mismo artículo en su numeral 12, establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato.

De acuerdo con lo anterior, resulta pertinente y oportuno conforme con el decreto 1082 de 2015, la obligación de justificar la necesidad que tienen las Entidades Estatales, mediante la realización de estudios y documentos previos, en los cuales deben quedar expuestas las razones por las cuales se requiere o es indispensable contratar



determinado bien, servicio, obra o labor. Tal como se establece en el artículo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

- 1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.*
- 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.*
- 3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.*
- 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.*
- 5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.*
- 6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.*
- 7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el proceso de contratación.*
- 8. La indicación de sí el proceso de contratación está cobijado por un acuerdo comercial. El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía.*

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 399 de 2021)

En atención a lo anterior y en virtud de los principios que rigen la función administrativa (Art. 209 de la CP), las entidades públicas, independientemente de la actuación que desarrollen, en el ejercicio de sus funciones, deben cumplir con el principio de planeación y publicidad; razón por la cual se considera pertinente y conveniente la elaboración del presente documento, denominado Estudio Previo. Sobre esto, el Consejo de Estado ha manifestado que:

El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; (...). (Consejo de Estado, sentencia 07001-23-31-000-1999-00546-01(21489) del 28 de mayo de 2012)

Con esto se reitera que, la planeación de la contratación constituye una de sus fases importantes, a efectos de evitar las dificultades en la actividad contractual en las distintas fases o etapas subsiguientes al proceso de contratación. En este orden, es necesario abordar la fase de planeación del contrato, con el fin establecer con precisión cada uno de los elementos del estudio previo, así como del contrato, su ejecución y la liquidación si es del caso; también esto permitirá garantizar un adecuado proceso de selección.

El decreto 1082 de 2015, establece en el capítulo II, sección I subsección IV, cinco (5) modalidades de selección, dentro de las cuales se enuncia en la subsección IV la modalidad de "Contratación Directa" que procede, según el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del mencionado decreto, entre otros casos, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

El artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, regula los Contratos de prestación de servicios, los cuales son aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto reglamentario 1082 citado, dispone sobre este tipo de contratos que "(...)Las



entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita".

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

El Distrito de Cartagena, en su calidad de entidad estatal contratante sujeta al Estatuto de Contratación de la Administración Pública, realiza a través del presente documento, la respectiva justificación de la necesidad para la contratación directa bajo la causal de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión, requerido por el Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL ADICIONAL DEL CONTRATO CD-FONPEN-2031-2026

El Fondo Territorial de Pensiones tiene una carga de trabajo derivada de las funciones misionales y operativas contempladas en las normas legales (ley 100 de 1993, decreto 1296 de 1994) tales como pago de nómina, atención de solicitudes pensionales, pagos de cuotas partes, cobro y recuperación de cartera por cuotas partes, reconocimiento y pagos de bonos pensionales, reporte y actualización del pasivo pensional ante el ministerio de hacienda, realización de visitas a pensionados y plan de bienestar, manejo y custodia del archivo de pensionados, entre otras tareas de tipo operativo.

Para el cumplimiento de estas obligaciones, el Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena, cuenta con un número de nueve (9) empleados de planta vinculados directamente a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, el cual resulta insuficiente y no reúne en su totalidad los estudios, la experiencia ni las especialidades requeridas para atender de manera oportuna las diversas necesidades derivadas de las funciones establecidas en el Manual de Funciones, así como aquellas propias de la población pensional. Esta situación incide de manera directa en el adecuado cumplimiento de los fines esenciales del Estado consagrados en la Constitución Política y en el desarrollo del propósito misional de la entidad.

La insuficiencia de la planta de personal no se predica únicamente en términos cuantitativos, sino también respecto de la idoneidad y especialidad del conocimiento requerido para el adecuado cumplimiento de las funciones a cargo de la entidad. En efecto, cuando el personal de planta no cuenta con la formación académica, experiencia o competencias específicas necesarias para desarrollar determinadas actividades, la entidad territorial se encuentra habilitada para acudir a la celebración de contratos de prestación de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Esta modalidad contractual tiene como finalidad vincular personas naturales con conocimientos especializados para apoyar la gestión de la entidad en actividades que no pueden ser atendidas por el personal de planta o requieren un alto grado de experticia, sin que ello implique la configuración de una relación laboral, en tanto se trata de un vínculo de naturaleza estrictamente contractual, temporal y orientado al cumplimiento de obligaciones específicas, tal como lo ha reiterado la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional.

La Sentencia C-614 de 2009 de la Corte Constitucional, ha establecido que: *si la tarea acordada corresponde a "actividades nuevas" y éstas no pueden ser desarrolladas con el personal de planta o se requieren conocimientos especializados o de actividades que, de manera transitoria, resulte necesario distribuir por excesivo recargo laboral para el personal de planta, puede acudirse a la contratación pública (...) en síntesis, una de las condiciones que permite diferenciar un contrato laboral de un contrato de prestación de servicios es el ejercicio de la labor contratada, pues solo sino hace parte de ellas no pueden ejecutarse con empleados de planta o requieren de conocimientos especializados, para lo cual resulta pertinente celebrarse contratos de prestación de servicios (Consejo de Estado, Sección Segunda, sentencia del 21 de febrero de 2002 a que se ha hecho referencia).*

En este sentido, se reitera que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión



constituyen un mecanismo excepcional orientado a suplir las deficiencias estructurales de la planta de personal, tanto en términos de cantidad como de especialidad. En efecto, las actividades que se pretende contratar se encuentran directamente relacionadas con la administración y el adecuado funcionamiento de la entidad, resultando indispensables para el cumplimiento de sus fines misionales, y siendo materialmente imposible que sean asumidas en su totalidad por el personal de planta existente sin afectar la eficiencia y oportunidad en la prestación del servicio.

De acuerdo con esto, el Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena, requiere continuar contratando los servicios de un profesional para que desarrolle las siguientes actividades:

1. SUSTANCIAR DE MANERA OPORTUNA Y ATENDIENDO LA NORMATIVIDAD VIGENTE EL ESTUDIO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE LE ASIGNEN, EN LOS TIEMPOS DEFINIDOS POR LA ENTIDAD EN CADA UNO
2. ATENDER Y RESPONDER DENTRO DE LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY LOS DERECHOS DE PETICIÓN Y ACCIONES DE TUTELA O DE CUMPLIMIENTO RELACIONADOS CON LAS OBLIGACIONES PENSIONALES O TEMAS JURÍDICOS A CARGO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES, EN LOS TIEMPOS DEFINIDOS POR LA ENTIDAD.
3. ATENDER Y RESPONDER PETICIONES RADICADAS POR LOS DIFERENTES ORGANISMOS DE CONTROL.
4. ANALIZAR, DEPURAR Y SUSTANCIAR LAS CUOTAS PARTES PENSIONALES POR COBRAR Y POR PAGAR, PREVIA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE PENSIONAL A LAS ENTIDADES DEUDORAS Y ACREEDORAS.
5. SUSTANCIAR Y PROYECTAR LOS ESTADOS DE CUENTA PARA EL COBRO PERSUASIVO Y EL PAGO DE LAS CUOTAS PARTES Y/O BONOS PENSIONALES DE LAS ENTIDADES A COBRAR Y POR PAGAR, GARANTIZANDO SU CONSISTENCIA JURÍDICA, FINANCIERA Y DOCUMENTAL; ADELANTAR LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA SU VALIDACIÓN, COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.
6. EFECTUAR EL SEGUIMIENTO HASTA LA OBTENCIÓN DE RESPUESTA O PAGO CUANDO A ELLO HAYA LUGAR DE LOS ESTADOS DE CUENTA PARA EL COBRO PERSUASIVO Y EL PAGO DE LAS CUOTAS PARTES; Y CULMINAR EL TRÁMITE CON LA INCORPORACIÓN DE LOS SOPORTES CORRESPONDIENTES, LA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN LOS SISTEMAS FÍSICOS Y/O ELECTRÓNICOS DE LA ENTIDAD, DEJANDO TRAZABILIDAD COMPLETA DEL PROCESO.
7. ANALIZAR, SUSTANCIAR Y PROYECTAR LAS RESPUESTAS RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE PRESTACIONES ECONÓMICAS LEGALES PENSIONALES Y/O CONVENCIONALES RECIBIDAS POR LA DEPENDENCIA Y ASIGNADAS TALES COMO PENSIÓN DE JUBILACIÓN, AUXILIOS FUNERARIOS, INDEMNIZACIONES SUSTITUTIVAS, SUSTITUCIONES PENSIONALES, RELIQUIDACIONES PENSIONALES POR TASAS DE REEMPLAZO, IBL, INDEXACIÓN DE PRIMERA MESADA, FACTORES SALARIALES, CUOTAS PARTES PENSIONALES, BONOS PENSIONALES, DEVOLUCIÓN DE APORTES, COMPARTIBILIDAD PENSIONAL, ENTRE OTRAS.
8. RESOLVER LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LOS ACTOS PROFERIDOS, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, EN LOS TIEMPOS DEFINIDOS POR LA ENTIDAD EN CADA UNO
9. ATENDER Y DAR RESPUESTA DENTRO DE LOS TÉRMINOS DE LEY DE LOS CASOS ASIGNADOS EN LA BANDEJA DE GESTIÓN SIGOB.
10. RENDIR INFORMES SOLICITADOS POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO Y QUE GUARDEN RELACIÓN CON EL OBJETO CONTRACTUAL.
11. PARTICIPAR EN LAS REUNIONES Y/O MESAS DE TRABAJO QUE SE LE ASIGNEN Y DENTRO DEL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES MISIONALES DE LA DEPENDENCIA.
12. MANTENER LA BANDEJA DE GESTIÓN SIGOB AL DÍA, CUMPLIENDO CON LOS TÉRMINOS OPORTUNOS DE RESPUESTA.
13. LAS DEMÁS QUE SEAN ASIGNADAS POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO QUE GUARDEN RELACIÓN CON EL OBJETO CONTRACTUAL.

Por lo anterior, se requiere adicionar en tiempo y valor el contrato suscrito con **EVARISTO PAUTT LINARES**, por el término de **DOS (2) MESES**, y por un valor de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000)** a partir de la fecha de vencimiento del contrato principal, para lo cual se cuenta con el CDP No. **26001136** del 30 de abril de 2026, de la unidad ejecutora 24- Fondo de Pensiones.

Lo anterior se fundamenta en que la Directora **Yojana del Carmen González Hernández**, en su calidad de supervisora del Contrato N.º **CD-FONPEN-2031-2026**, ha manifestado la persistencia de la necesidad previamente identificada, precisando que la adición solicitada no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato.

De igual manera, se indica que la ampliación del plazo se ejecutará dentro de la presente vigencia fiscal, razón por la cual no se requiere la apropiación de vigencias futuras. En consecuencia, la presente modificación contractual resulta necesaria para garantizar el adecuado desarrollo de las funciones misionales a cargo de la



dependencia del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena.



3. INFORMACIÓN GENERAL CONTRATO No. CD-FONPEN-2031-2026

OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO AL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DISTRITO DE CARTAGENA PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS JURÍDICOS CONFORME LAS COMPETENCIAS LEGALES ASIGNADAS AL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES.
----------------	---

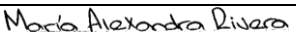
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA	EVARISTO PAUTT LINARES
IDENTIFICACIÓN NIT / CC	No. 9.084.142
NOMBRE SUPERVISOR	YOJANA DEL CARMEN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ Directora Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena
VALOR DEL CONTRATO	DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12,000,000.00)
PLAZO INICIAL	CUATRO (4) MESES
FECHA DE INICIO (SEGÚN CORRESPONDA AL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO)	15/01/2026
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	14/05/2026
No. DE CDP Y FECHA DE EXPEDICION.	Nº 26000015 DEL 2 DE ENERO DE 2026.
VALOR DE CDP	MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$1.800.000.000,00)
No. DE RP Y FECHA DE EXPEDICION.	Nº 1656 DEL 15 DE ENERO DE 2026
VALOR DE RP	DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12,000,000.00)

4. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD DEL ADICIONAL EN TIEMPO Y VALOR DEL CONTRATO No. CD-FONPEN-2031-2026

TIPO DE MODIFICACIÓN	ADICIÓN EN TIEMPO Y VALOR
VALOR A ADICIONAR	SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000)
CDP	NO. 26001136 DEL 30 DE ABRIL DE 2026.
TIEMPO A ADICIONAR	DOS (2) MESES



VALOR TOTAL CON ADICIÓN EN VALOR	DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000)
PLAZO TOTAL CON ADICIÓN EN TIEMPO	SEIS (6) MESES, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.
YOJANA GONZALEZ HERNANDEZ DIRECTOR FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DISTRITO CARTAGENA	

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	María Alexandra Rivera R	Asesora Externa	
Revisó:	Julieth Sanchez Rangel	Asesora Externa	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.			